



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador**

**Título**

La reparación económica en la legislación penal ecuatoriana

**Autor**

Pedro Arturo Fernández Macias.

**Tutor**

Abg. Tania Muñoz Vidal, Mg.

**Portoviejo, Manabí, Ecuador**

**Octubre 2022 - marzo 2023**

### Cesión de derecho intelectual

Pedro Arturo Fernández Macías declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “la reparación económica en la legislación penal ecuatoriana” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 18 de mayo del 2023

f.   
\_\_\_\_\_

C.C: 1313874529

**La reparación económica en la legislación penal ecuatoriana**  
**Economic reparation in Ecuadorian criminal law**

**Autor (es)**

Nombres y apellidos: Pedro Arturo Fernández Macias.  
Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador  
E-mail: [e.pafernandez@sangregorio.edu.ec](mailto:e.pafernandez@sangregorio.edu.ec)

**Tutora**

Ab. Tania Muñoz Vidal  
Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo – Ecuador  
E-mail: [tmunoa@sangregorio.edu.ec](mailto:tmunoa@sangregorio.edu.ec)

---

**RESUMEN**

El objetivo del presente artículo científico se centró en la reparación integral económica en el ámbito penal ecuatoriano, lo cual es una obligación exigible que los jueces incluyan dentro de sus fallos o decisiones judiciales la reparación de daños hacia la víctima, justamente como una forma de solución y restauración, calmando los efectos de la vulneración del derecho. Una de las consecuencias de una conducta penalmente relevante e ilícita, es la pena, sin embargo, al activarse la pena, se activan otros mecanismos de compensación hacia el daño, como la reparación integral, conjuntamente con una multa que se lleva a cabo en los delitos de privación de libertad, de ahí nace una problemática la cual es híbrida, porque no solo se debe cuestionar la proporcionalidad de la pena multa hacia el infractor para los delitos sancionados con pena privativa de libertad, la capacidad y su situación económica, sino también la pluralidad de pagos por un mismo delito. El presente artículo científico, se constituyó bajo una metodología analítica, doctrinal y legal, fundamentándose teóricamente; teniendo como objetivo primordial el analizar y profundizar estas discrepancias de pagos.

**Palabras clave:** Deber de indemnizar; justicia restaurativa; medidas de compensación; reparación económica; responsabilidad de los daños.

### **Abstract**

The objective of this scientific article was focused on comprehensive economic reparation in the Ecuadorian criminal sphere, which is a formal obligation and enforceable task that judges include within their rulings or judicial decisions the reparation of damages to the victim, precisely as a form of solution and restoration, calming the effects of the violation of the right. One of the consequences of criminally relevant and illegal conduct is the penalty, however, when the penalty is activated, other compensation mechanisms are activated for the damage, such as comprehensive reparation, along with a fine that is carried out in the of deprivation of liberty, from there arises a problem which is hybrid, because not only should the proportionality of the fine towards the offender be questioned for crimes punishable by custodial sentence, the capacity and their economic situation, but also the multiple payments for the same offence. This scientific article was established under an analytical, doctrinal and legal methodology, based theoretically; with the primary objective of analyzing and deepening these payment discrepancies.

**Keywords:** Duty to indemnify; restorative justice; compensation measures; economic repair; liability for damages.

### **Introducción**

La reparación económica es un derecho, y este le pertenece a la persona que se encuentra en calidad de víctima, nace específicamente cuando el infractor incurre en la lesión, violación o vulneración de un determinado derecho. El Estado ecuatoriano reconoce distintas formas de reparar el daño a la víctima, esto lo indica el artículo 77 y 78 del Código Integral Penal, entre una

de ellas, se encuentra la reparación económica la cual es la más utilizada para compensar los daños materiales por su aportación económica y de responder tangiblemente, en la mayoría de los casos, las víctimas la prefieren ya que en determinadas ocasiones les favorece y les permite compensar el daño causado.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal dispone dentro de su artículo 70 que además de la pena privativa de libertad que conlleva accesoriamente la reparación integral, se debe pagar el valor correspondiente de la multa en los delitos que conlleven pena privativa de libertad, estos mantienen un porcentaje desde el 25% de un salario básico hasta 1500 salarios básicos de Ecuador.

Evidentemente, cuando el infractor tiene la obligación de pagar los respectivos valores por el concepto de multas dirigidas hacia el Estado, este último debe realizar un estudio minucioso sobre la propia condición y capacidad del reo, es decir, si este infractor, tiene la posibilidad de consignar los valores que adeuda por un delito en particular que no solamente llevara el pago de la multa sino también el de la reparación.

De ahí por ejemplo, nace el cuestionamiento de por qué pagar ambos valores que pueden ser excesivos, desproporcionales y hasta abusivos, en el sentido que la mayoría de los privados de libertad no tienen la suficiente capacidad económica de cumplir con valores altos impuestos por el Estado por concepto de multa, de esa forma, es que el Estado debe contemplar y reflexionar si realmente existe la prevención del delito mediante la pena y sus consecuencias, como el pago de la reparación y la multa, o si, únicamente lo que está buscando es establecer valores para solventar y enriquecer las arcas de su gobierno.

La problemática en cuestión se dirige a cuestionar las incongruencias entre dos pagos que son dirigidos hacia dos destinatarios distintos, analizando si al ser dos obligaciones de carácter monetario se encuentra el infractor en la capacidad económica de solventar ambas figuras y estudiar la efectividad de las mismas, a su vez analizar por qué el victimario debe pagar al Estado un valor excesivo si la víctima directa no ha sido este, inclusive, pagando valores excesivos hacia la multa que la propia reparación a quien se ha lesionado o perjudicado.

Por ello, surge la siguiente interrogante propuesta que conlleva una problemática interna, ¿Qué tan efectiva es la reparación integral y si la contracción de deudas no causa perjuicio a la víctima?, sumándole, ¿Por qué el condenado debe pagar dos valores excesivos el cual uno de ellos es hacia el Estado, no siendo este último, víctima directa del delito?, debería ser suficiente el único pago a la víctima.

## **Metodología**

El presente artículo científico se desarrolló bajo un método o técnica de investigación analítica, bibliográfica, cualitativa, interpretativa e inductiva, así como un análisis sistemático de normativa interna ecuatoriana, constitucional como penal, que, a su vez, permitió establecer, un enfoque doctrinal, legal y jurisprudencial, lo cual, determinará una conclusión en base a los objetivos propuestos de la investigación. A su vez, se evidencia la problemática en cuestión bajo la técnica del árbol de problema, donde se expresan las causas, consecuencias, y efectos de la problemática jurídica.

## **Fundamentación Teórica**

### **La reparación integral y la víctima**

Explica (Castro, 2018) lo siguiente: “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que éste sea reintegrado *in integrum*”. Con ello lo que centra este concepto es que el espíritu de la reparación integral es el de menorar, subsanar, desaparecer el daño y los efectos de las lesiones provocadas por el infractor. Implica un resarcimiento de los daños en todos sus ámbitos materiales como inmateriales.

Como afirma (Gamboa, 2019) lo siguiente: “Sobre la reparación a las víctimas el Código Orgánico Integral Penal establece que, si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable”. Trata de explicar que dentro de la sentencia debe establecerse la reparación integral por el daño causado a la víctima; debe especificarse claramente su aplicación y la persona obligada a ejecutarla. Importante reconocer que: La reparación integral se encuentra vinculada directamente con quien ha sufrido el daño, la víctima.

Un argumento muy técnico e importante es la aportación de (Torres, 2019) que dice: “Es preciso señalar que no solamente quien comete un delito tiene obligación de reparar a la víctima, sino también el Estado cuando se ha incurrido en violación de derechos humanos”.

En pocas palabras de acuerdo a (Moreno, 2020) dice: “se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados”

Puede señalarse como mecanismos directos a la víctima para minimizar el daño sufrido. Lo ideal sería que la reparación fuera equivalente al daño ocasionado, en el futuro porque se debe disponer la garantía de no repetición y garantizar el goce pleno de los derechos. En sí mismo,

como dice (Anllema, 2018): “La reparación integral debe abarcar todo el daño ocasionado y, además, por derivación, a todos los daños colaterales y los que de alguna manera tienen relación con la violación del derecho”

Según (Pérez, 2019) refiere lo siguiente: “La reparación integral es un conjunto de medidas jurídicas- económicas a favor de la víctima para apaliar los efectos de daño que ha sufrido”. En todo caso; el derecho penal existe para poder configurar y establecer la clase de delito y la responsabilidad de los autores y partícipes del hecho delictivo. Dice (Poveda, 2019) que: “se puede deducir con facilidad que la Reparación integral, supone remediar totalmente un perjuicio o daño causado”.

### **Modos de reparación en el sistema ecuatoriano: la indemnización**

Son los operadores de justicia quienes deben obligatoriamente disponer de una medida de reparación dentro de la sentencia, aunque, son diversos los mecanismos de reparación, el más utilizado es la reparación económica. Este consiste en una indemnización material o inmaterial por los daños causados a la víctima. El derecho a la reparación integral básicamente se encuentra expuesto en el artículo 78 del COIP y se encuentran los siguientes modos: restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición.

La indemnización material de acuerdo al concepto de (Guerrero, 2018) lo siguiente: “Estas consisten en la consecuencia patrimonial directa causada por el ilícito, esto es, un perjuicio causado prácticamente de manera inmediata y de carácter cuantificable. En cuanto a la indemnización inmaterial se estipula el siguiente concepto del autor (Pincay, 2022 ) que: “Denominado en derecho civil como daño moral, proviene de las consecuencias psicológicas y emocionales derivadas del daño sufrido.



## **La reparación económica a la víctima**

Explica el autor (Francesco Antolisei, 2017) en base a lo anterior que:

La compensación económica ha sido considerada como la forma de reparación más comúnmente otorgada en casos de violaciones de derechos humanos. Esta medida de reparación es utilizada cuando la restitución del bien jurídico ha sido afectada por el acto de violación del derecho.

Para el cálculo de las fijaciones económicas se deben tomar en cuenta distintas aristas como el daño material, inmaterial, físico y moral. Este importe debe ser capitalizado acorde a un valor compensatorio proporcional e idóneo, y más que todo justo. Realmente es un tipo de reparación satisfactoria para quien lo recibe, de cierta manera, contempla la visión de enmendar y proporcionar el equilibrio entre el daño y el restablecimiento del derecho violado.

Indica (Manuel Rivacoba, 2018) que: “Persigue un propósito de igualación: restablecer el equilibrio patrimonial, quitar el daño, neutralizando el pasivo injustamente producido por la víctima y desplazándolo hacia el responsable”.

Por otro lado, infiere (Verdugo Lazo, 2022) que:

Es por eso que se dice que la indemnización pecuniaria debe ser cautelosamente calculada y fijada en virtud de la necesidad fundamental con relación y proporción del daño, para no alterar su finalidad ya que no se trata de enriquecer a la víctima con fuertes cantidades de dinero sino del reconocimiento de la culpabilidad del autor del delito.

## **La reparación integral como pena impuesta**

Indica el autor (Rojas, 2017) que: “En cuanto al momento procesal oportuno para que el juzgador disponga el cumplimiento de medidas de reparación, procede cuando efectivamente el juzgador declara la vulneración a un derecho”

Dice (Quinteros, 2022) que: “el operador de justicia deberá especificar las obligaciones positivas y negativas de manera individualizada, estableciendo tiempo, modo y lugar en que se deban cumplir con el fin de precautelar su acatamiento”.

Expone el autor (Ossario, 2018) que: “Si se toma en cuenta el numeral tercero de los fines de la pena que expone la reparación del derecho a la víctima se tendrá en cuenta claramente que la reparación integral si forma parte de la pena”. Esto directamente expone la obligación que tienen los jueces de establecer formalmente cuando se declare la culpabilidad de un individuo dentro de la sentencia las medidas de reparación convenientes a la víctima, se cataloga como un formalismo imperativo de la ley, junto con la condena. Así lo señala el artículo 619 del Código Integral Penal en base a la decisión judicial.

Refuerza el autor (Ortiz, 2017) que:

Se asegura que en el sistema jurídico ecuatoriano la reparación integral forma parte de la pena ya que si bien es cierto el proceso penal ha sido establecido para configurar la existencia del delito con el procesado, actualmente con el Código Orgánico Integral Penal se señala otra finalidad del proceso que se denomina reparación integral.

## **La pena**

La multa es catalogada como un tipo de pena, y esta se aplica directamente al capital o riqueza del condenado o sancionado. Establece el autor (pig, 2020) lo siguiente: “constituye la

restricción de bienes jurídicos tutelados, impuesta en sentencia por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un acto punible establecido previamente en la ley”. Por otra parte, el autor, (Donna, 2018) también indica su propio concepto: “la pena es la posibilidad y magnitud incluida en ella que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y que el condenado debe cumplir”

De esa manera podemos contemplar este concepto como un mecanismo castigador del Estado, como una norma de seguridad frente a quien delinque, siempre nace en consecuencia del delito cuando se afecta o lesiona bienes jurídicos protegidos por normativa interna. Aquel que afecte algún derecho tendrá como castigo: una pena, la privación de libertad, servicio comunitario, restricción de derechos de propiedad, entre otras. Aquel que cometa el acto delictivo puede ser sujeto al pago de una multa en derecho penal. Vale recalcar que no solo existen las multas penales, sino que también existen las civiles y administrativas. Explica (Beccaria C. , 2022) lo siguiente: “es una pena patrimonial, pecuniaria y obligacional.”

Siguiendo esta línea también expresa (Beccaria C. , 2018) que: “la multa es una pena obligacional, ya que al ser una sanción punitiva opera como una obligación de derecho público. Involucra que este dinero sea destinado para la reparación del daño que el condenado ha ocasionado a la sociedad por el cometimiento de su delito”.

(Alak, 2021) acuñó a lo mencionado de la siguiente forma:

La multa como se ha determinado con anterioridad es de carácter patrimonial y pecuniario, porque afecta económicamente a la fortuna del infractor mediante la entrega de una cantidad de dinero al Estado, conforme la ley indica, por lo cual constituye una responsabilidad en dinero otorgando un beneficio para el arca del gobierno.

También explica el autor (Puig, 2020):

La multa como afectación al patrimonio de la persona, se refiere al pago de una suma monetaria, que no tiene por objetivo el sostenimiento de las finanzas públicas ni tampoco fines resarcitorios, dado que su propósito en consecuencia es la complejidad misma de la pena y el mantenimiento del orden jurídico, de allí su connotación preventiva y a su vez represiva.

(Sozzo, 2016) expresa que:

La multa es una sanción establecida, que se dirige a la afectación económica de la persona a quien haya sido impuesta, esta no tiene como objetivo reparar el daño ocasionado, si no que más bien, se configura como un castigo al infractor, el propósito de la multa es aumentar los ingresos fiscales del ente sancionatorio generalmente el estado.

Expresa de la misma forma (González, 2017) que: “La multa como sanción que acompaña a la principal, la cual, por regla general es la privativa de libertad es una sanción que exige al condenado a desembolsar una cierta cantidad de dinero por el cometimiento de un delito, sentenciado por la autoridad competente”.

### **La proporcionalidad de las penas**

Se podría consolidar este concepto en base a un importe o cálculo justo para determinar una pena acorde y proporcional al acto causado o delito. Esto es, contemplar una racionalidad y relación lógica entre lo cometido, es decir, entre la infracción y la sanción impuesta. Explica el autor (Baquer, 2018) que: “La pena que se establezca a un delito penal deberá ser proporcional a la importancia del hecho social”

(Pluas, 2020) hace énfasis al siguiente concepto: “En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial”

(Echeverría, 2019) afirma que “el principio de proporcionalidad es la regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales Penales a mantener un balance equitativo entre el ius puniendi estatal y los derechos de las personas”.

En pocas palabras el principio de proporcionalidad actúa como un mecanismo imperativo limitante del poder del Estado que en ocasiones puede darse como excesivo y abusivo. Debe alegarse este principio para evitar la aplicación de penas y sanciones irrazonables que provoquen vulneraciones a los derechos de los individuos, limitando el derecho a castigar. Explica al respecto el autor (Estay, 2020) lo siguiente:

El Principio de proporcionalidad, en materia penal, manifiesta la idea de que las sanciones impuestas en el ordenamiento jurídico no sean utilizadas de forma desmedida y lo hace planteando su utilidad, es decir, establecer penas solo y únicamente para preservar los bienes jurídicos que sean de valor para la sociedad.

### **El cobro de las Multas en el Ecuador**

Expresa (Gallegos, 2017) que:

Le corresponde a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura la recaudación de las mismas, según lo estipula el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial en el cual, se establece que una de las potestades del Director General del Consejo de la

Judicatura es “ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial”.

Esta misma al tener una deuda y tener como beneficiario directo al Estado se debe emplear este pago a la entidad establecida, de la misma forma, no existen facilidades de pagos por concepto de multas hacia el estado, esto a su vez, representa un problema para los sentenciados que no tengan las facilidades de hacer frente a esta deuda, la cual el mismo reglamento indica que el monto por estas multas son inmediatos, de esto se desprende la idea de favorecer a los intereses del estado de forma exigente y abusiva.

A su vez refiere el autor (Cisneros, 2018) que:

Se debe agregar que si la persona no cumple con el pago de las multas se aplican las medidas cautelares a la propiedad como la retención de fondos, secuestros y embargos de bienes para el posterior remate y subasta de los mismos, y en otros casos al ser ciudadanos de escasos recursos y extrema pobreza se declara la insolvencia de la persona.

### **Efectividad e Incumplimiento de la reparación integral a causa de la capacidad económica del sentenciado**

El fiscal Víctor González indica que no es que existan vacíos legales para dar cumplimiento a la reparación integral, sino más bien, no existen formas de ejecutar los pagos a los afectados. Muchos son los afectados que no reciben su reparación integral adecuada, justa e inmediata, de la misma manera, los reos no tienen una situación que les permita responder frente a estas obligaciones. En casos especiales, la reparación integral de las víctimas corresponde a \$30000 dólares americanos, y, sin embargo, el valor de la multa a favor del Estado supera esta reparación.

El autor (Urgiles, 2019) indica que:

una vez cumplida la pena el juez debe darle la libertad inmediata, sin incidir el que haya o no pagado la indemnización. Así consta en la ley Se debe ejecutar (el cobro) por la vía civil, aunque también se dice que puede iniciarse una acción penal por incumplimiento del dictamen judicial, pero el problema es que el sentenciado no tiene trabajo ni recursos.

Tenemos diversos casos ecuatorianos en donde se contemplan el incumplimiento del pago de las indemnizaciones fijadas como mecanismos de reparación integral, tal es el caso de María Victoria Peña una mujer de 40 años que tuvo la desgracia de perder sus piernas a causa de un accidente de tránsito por un conductor que estuvo en contravía, perdió sus extremidades y aún no consigue cobrar los 350000 dólares americanos quien debía pagar directamente el causante, no ha podido cobrar el valor debido a la situación del condenado.

### **Ejecución de la reparación integral**

El artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal establece que las sentencias condenatorias deben tener presupuestos básicos a cumplirse dentro de ella como lo es el tipo de reparación integral, su monto y medida adecuada a aplicarse, así como el tiempo para cumplir con el pago del monto y quien se encuentra a obligada a ejecutar la reparación. Aunque es el juez de Garantías Penales quien debe conocer si se ha cumplido o no la reparación, no existe competencia más allá de eso, por tal motivo, para la ejecución de la reparación se debe exigir en el ámbito civil.

En caso que no se haya cumplido la sentencia el Juez deberá remitir un informe a la fiscalía por la presunta comisión de la infracción del no cumplimiento de la sentencia. La (La Corte Nacional de Justicia , 2014) expresa que:

En definitiva, la fase declarativa del proceso de ejecución la debe conocer el juez de garantías penitenciarias, siguiendo el procedimiento preceptuado en el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, quien determinará si se ha cumplido o no con la reparación integral, lo cual, de no ser el caso, abrirá paso a la fase de ejecución forzosa, a cargo del juez o tribunal de garantías penales que sustanció y resolvió la etapa de juicio de la respectiva causa penal, de conformidad con el trámite de ejecución establecido en el título I del libro V del Código Orgánico General de Procesos.

### **Sobre la aplicación de multas en las infracciones estipuladas en el artículo 70 del Código Integral Penal**

La aplicación de la multa como una pena monetaria se encuentra estipulada dentro del artículo 70 del código integral penal, mismos donde se describen los montos y fijaciones adecuados según el tiempo de privación de libertad de quien ha infringido, estas son relativas al tiempo, derivan desde 1 a 30 días de privación de libertad hasta un máximo de 30 años, desde un monto del 25% del salario básico para las contravenciones, y un monto máximo de mil quinientos salarios básicos en los delitos de un máximo de 30 años.

Cabe recalcar que para determinar económicamente las multas descritas en el artículo anterior no existe un medio empleado o idóneo para fijar el monto adecuado. Por su parte indica el autor (Montoya, 2017) plantea que se aplican en función y dependencia de una pena principal, es decir, de una pena privativas de la libertad, debiendo recalcar que toda sanción debe aplicarse acorde a los presupuestos teóricos del principio proporcionalidad de las penas, para tener plena seguridad que la pena sea justa.



Nuestra normativa expone que cuando una persona se encuentra privada de libertad y tiene una sentencia condenatoria se debe fijar la multa al Estado y pagar la reparación adecuada a la víctima, tomando en cuenta la proporcionalidad e identidad de ambas. El problema realmente radica en que no existe un estudio, medio o mecanismo de fijación del monto, o, por ende, un análisis sobre la situación socio-económica del infractor para ser capaz de responder justa y efectivamente a los altos montos, este tema, debe ser de real importancia y relevancia para que los legisladores propongan proyectos de ley para conocer la realidad por la que atraviesan mucho de los infractores.

Por lo que explica el autor (Campo, 2019) lo siguiente: “ha conllevado que los principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, no sean cumplidos y acatados en el momento de creación de las normas penales”.

## **Resultados**

El Código Orgánico Integral penal en su deber de proveer tutela judicial efectiva a quienes se les vulnera un derecho cree ser garantista bajo los mecanismos de restauración del daño, el cual es la reparación integral, sin embargo, las expectativas de la ley pretenden desorbitar a la condición del condenado, o en su caso a la víctima, tras las medidas impuestas para garantizar tal compensación, en la mayoría de los casos no es efectiva para la víctima y el victimario. En su caso, no se les paga el valor por los daños debido a que el condenado no se encuentra en la situación de generar dinero, y si lo hace, este mismo debe pagar la multa como la reparación que le será imposible hacerlo, y, por ende, esta posibilidad de cumplir con un derecho, es nula.

Se evidencia justamente la inconsistencia desproporcionada de los valores económicos los cuales se fijan con elevados montos en ambos casos, tanto en la reparación económica como en el

pago de las penas multas, sin embargo, el valor de las multas es mucho mayor que el de la propia reparación, tras eso, el problema también radica en la incapacidad de pago del sentenciado. En lo que se recomienda básicamente es el control, la garantía y el cumplimiento del pago de la reparación como de la pena multa, se debe adecuar un reglamento justo y equitativo donde se establezcan los montos, plazos, formas y facilidades de solventar una deuda.

El mayor problema que debe ser atendido es que el condenado puede cumplir la condena y al momento de salir no existe el control debido del cumplimiento, muchos de estos se declaran insolvente, y en la mayoría de los casos no es importante para salir del centro de rehabilitación carcelario si se haya cumplido con la deuda de la reparación o de la multa. Debería por su parte de igual forma establecer responsables subsidiarios para la efectividad de esta deuda, y no los hay.

Para exigir el pago de la reparación debe llevarse a cabo otro proceso en el ámbito civil para la ejecución de la reparación, lo cual es una clara violación a los principios constitucionales del afectado por una justa, certera, y debida reparación, así como tener sus derechos con celeridad. Se evidencia claramente la discordia entre la pena multa y la reparación hacia la víctima, de muchas formas inclusive sin analizar y reflexionar la realidad socioeconómica del victimario, será imposible cancelar el pago de estos dos valores, estipulando y constatando que las personas que se encuentran condenados son los de menos recursos.

Puede ser cierto, que los juzgadores pretendan priorizar la deuda de la multa que la reparación, de esta forma afecta a los derechos de las víctimas. Las víctimas actualmente se encuentran en una situación de victimización elevada, incluso conlleva la revictimización, esto es por luchar bajo dos instancias que conlleva la declaración o vulneración de un derecho, esto es, en civil o penal. Al final de todo proceso, ninguno le garantiza que los derechos sean efectivizados

formalmente. Por su parte, resolver la solvencia de los sentenciados en cuanto al pago y la forma de pago, y si no se tiene la posibilidad de efectuar el pago en corto plazo, debería hacerlo bajo un medio de conciliación.

Según las leyes y reglamentos analizados en este artículo como referencia, se cree que para solucionar este problema necesitamos un instrumento normativo especial cuyo contenido mínimo debería abordar al menos tablas especiales en donde se impongan valores de reparación acorde a lo que pueda pagar el sentenciado, o haya otras formas especiales de pago, sin causar perjuicio a la víctima haciendo eficaz la reparación.

## **Discusión**

Se discute la discrepancia entre la pena de multa y el derecho a la reparación económica en el Código Integral Penal ecuatoriano en delitos de privación de libertad concebidos como pluralidad de medidas económicas. La pena multa se considera que es accesoria para cualquier delito que tenga privación de libertad, la reparación integral por otro lado, es una figura de hace mucho tiempo, es decir, histórica, mientras la pena multa es una figura moderna.

Con las transformaciones del Código Orgánico Integral Penal se implementan ambas figuras que son de origen económico, sin embargo, existen varias contradicciones en cuestión de su ejecución y plena aplicación, discordias evidentes puesto que, existe para el Estado un conflicto de intereses, se supone que una va direccionada a sus arcas, mientras la otra a la víctima. Precisamente nace la reparación integral como derecho mas no como pena, pero podría hablarse de obligación.

Se activa la reparación integral justamente cuando existe la lesividad demostrable y cuantificable, en ese sentido, los derechos humanos al ser la parte dogmática de nuestra Constitución señalan el sentido jurídico de proteger y ser garantista en todo momento hacia cualquier persona, pero esta importancia la adquiere más el Derecho penal en la protección sustancial hacia la víctima como sujeto procesal.

Al garantizarse la dignidad como integridad humana, el grado de tolerancia sobre violencia, abuso y arbitrariedades es cero, por ello, es que existe la reparación integral protegiendo la dignidad como tal, y esto lo debe hacer el Estado mediante la representación de un sólido y fortalecido sistema de justicia, requiriendo que los jueces tengan como obligación y tarea exigible emitir fallos sancionando delitos por los daños ocasionados y emitiendo condenas como método de prevención.

La pena de multa como reparación integral tienen dos destinatarios distintos, sin embargo, se puede concluir que al imponer dos pagos de valores económicos que suelen ser altos, no se efectiviza la reparación económica. Se pretende que existan prioridades de pagos, ya que, la víctima debería ser el sujeto con mayor atención puesto que es la víctima directa, el Estado por otra parte no debe recibir por concepto de multas otro valor que meramente es añadido al Código Integral Penal como formalidad.

Estas imposiciones hacen poner en perspectiva la ineficacia de los medios judiciales y administrativos, que garanticen el cumplimiento de ambos, se nota una contraposición de intereses. Se debe por su parte pensar en derogar el artículo 70 del cuerpo penal, ya que el Estado debe tomar en cuenta que el dinero que pueda contar el infractor sea destinado justamente para resarcir los

daños, reemplazando la pena multa con algún otro mandato que no contraponga dos intereses económicos.

En relación a la pena multa se considera que mientras más días pase en la cárcel el infractor, más alta es la cantidad a pagarse. A su vez, el cobro de las mismas se le atribuye al Consejo de Judicatura, para que estos puedan ejecutar el pago bajo el procedimiento establecido en el ejercicio coactivo de este órgano. Importante destacar cual es el verdadero propósito de esta, muchos no ven esta imposición como un castigo al condenado, sino más bien un método de enriquecimiento del Estado, ya que este tipo de recaudación no tiene un propósito claro.

## **Conclusión**

Existe falta de reglamentación objetiva para aplicar el monto de la reparación económica a la víctima, mientras que para la aplicación de la pena multa se establece una fijación de valores establecidos por el tiempo de privación de libertad, la sana crítica del juez es el único medio para imponer el monto adecuado en la reparación, y lo realizará bajo el estudio de un razonamiento sobre la clase del delito, afectación del bien jurídico, y la culpabilidad. Sin embargo, estos criterios no los refleja ningún cuerpo normativo en el país. Aunque, si existieran los presupuestos adecuados para la imposición de la reparación como de la multa no se cumpliría porque la eficacia del pago depende de otras razones que son de índole económica justamente del infractor.

La pena multa como la reparación integral económica son dos figuras distintas meramente formales, es decir, se encuentran establecidas legalmente, pero tienen un grado de eficacia nulo y se refleja mediante la evidencia por el incumplimiento de los pagos. En el 90% de los casos en el país, no es cumplida, ni reclamada y esto se debe porque los reos no tienen capacidad económica para hacerse responsables con dos pagos los cuales son altos.

No existen soluciones por parte de las autoridades encargadas de cambiar las leyes ni mecanismos adoptados para evitar la revictimización de la víctima, existen vacíos legales que no contemplan ninguna posibilidad de responsabilidad por parte del infractor. El Estado hace un intento de prevención del delito afectando el patrimonio, sin embargo, agrava más la situación. Haciendo un estudio minucioso puede haber soluciones más efectivas que las actuales. Se puede decir que el alcance y el espíritu de la reparación es excelente, pero solo se quedan sin materializar su propia eficacia.

## Referencias

- Alak, J. (2021). *Determinación judicial de la pena y ejecución de la pena* . Paraguay : Infojus.
- Anllema, J. C. (2018). *La reparación integral como derecho y pena*. Buenos Aires : Revista Scielo .
- Baquer, M. (2018). *Derechos fundamentales* . Potrúa, México : Ibídem .
- Beccaria, C. (2018). *Tratado de delitos y penas* . Europa : Carlos Petit.
- Beccaria, C. (2022). *Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad* . Londres : Revista Scielo .
- Campo, J. (2019). *Función del principio de proporcionalidad* . Madrid : Revista Scielo .
- Carrión, L. C. (2019). *Reparación integral y vulneración al proyecto de vida* . Quito, Ecuador : Chiriboga, estudios .
- Castañeda, J. (2019). *Fundamento del principio de proporcionalidad*. Editora Ikaku new.
- Castro, P. A. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. QUITO: Foro Revista Derecho .
- Cisneros, I. G. (2018). *Procedimiento para la ejecución de la reparación integral*. Guayaquil : Publicaciones Ad .

Declaración de las Naciones Unidas . (1948). *Declaración Unicersal de Derechos Humanos* . Paris : OEA.

Donna, E. A. (2018). *Teoria del delito y de la pena* . Astrea : Revista Scopus .

Echeverría, J. C. (2019). *Principio de proporcionalidad en materia constitucional* . Portoviejo : Revista Juridica Scielo .

Estay, J. I. (2020). *Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional* . Chile : Estudios constitucionales.

Francesco Antolisei. (2017). *Manual de derecho penal* (VolmVI ed.). UTEA.

Gallegos, K. J. (2017). *La pena multa en Ecuador* . Ecuador, Machala : Revista Scielo .

Gamboa, J. C. (2019). *La reparación integral y sus estandares aplicables* . Mexico : Fundacion Konrad Adenauer .

González, A. (2017). *Sentido estricto del delito* . Guayaquil, Ecuador : Becca .

Guerrero, M. E. (2018). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador*. Quito : Revista Scielo .

La Corte Nacional de Justicia . (2014). Quito : Registro oficial .

Manuel Rivacoba. (2018). *Función y Aplicación de la Pena* (fort ed.). Editorial de Palma.

Montoya, S. (2017). *Sentido de proporcionalidad de las penas* . Ecuador : editorial planeta .

Moreno, M. E. (2020). *Reparación integral en el marco dotrinario, legal y su situación en el Ecuador* . Toluca de Lerdo : Revista Scielo .

Ortiz, M. A. (2017). *La víctima en los delitos de integridad sexual* . Ambato, Ecuador : Revista Scielo .

Osma, I. S. (2019). *Estandar y alcance de la reparación integral* . Ecuador : Publicaciones sanapel .

- Ossario, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial doble rostro.
- Pérez, J. A. (2019). *La autonomía del derecho a la reparación integral*. México : Polot .
- puig, S. M. (2020). *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo, Buenos Aires :  
Editorial IB de f .
- Pincay, E. W. (2022 ). *La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano*.  
Quito, Ecuador : Universidad de Machala .
- Pluas, A. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales*. Ambato : Redc.
- Poveda, M. C. (2019). *Aplicación de los criterios de reparación de la jurisprudencia de Ecuador*  
. Medellín, Colombia : Opinión jurídica Scielo .
- Puig, S. (2020). *Derecho penal: Culpabilidad y prevención*. Ecuador : Revista Scielo .
- Quinteros, G. (2022). *Acto, resultado y proporcionalidad* (Fasc. ed., Vol. II). Anuario Revista de  
Derecho Penal.
- Rojas, C. (2017). *Sobre la pena multa y su naturaleza penal*. Ibid.
- Sozzo, M. (2016). *Influencia punitiva*. Italia : PLasco.
- Torres, G. A. (2019). *Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación*.  
Argentina: Ius Humani .
- Urgiles, C. O. (2019). *LA REPARACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS*. Guayaquil :  
Revista Scielo .
- Verdugo Lazo, J. (2022). *La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social  
de seres humanos o rehabilitación integral* (Editorial Pake ed.). Foro Revista de Derecho.